

# Redondeo en el pago de contribuciones a partir del 5 de enero de 2004

Por: CPC y MDF Fernando Gutiérrez López  
y CPC Roger Méndez Ordoñez

En el importe a pagar de las contribuciones federales se establecen dos maneras de realizarlas, dependiendo del crédito fiscal que se liquide.

Dentro de los créditos fiscales que liquidan los contribuyentes en materia impositiva, se encuentran el pago de

**1.- Contribuciones** que pueden ser por impuestos, aportación de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, y sus actualizaciones en el caso de pagarse fuera de los plazos establecidos en las leyes.

**2.- Accesorios** Cuando el pago es extemporáneo y lo requiere la autoridad fiscal competente como son los recargos, multas y gastos de ejecución, así como la indemnización cuando el cheque con el que fue pagado la contribución sea devuelto por el banco por falta de fondos imputables al contribuyente.

## Pago de contribuciones, actualizaciones, recargos, indemnizaciones y gastos de ejecución se ajustan al peso

Al realizar el contribuyente el pago de contribuciones y además en su caso actualización, indemnizaciones y gastos de ejecución estos se calcularán en fracciones del peso y al realizar el pago se ajustará al peso, tomando en consideración que si el pago contiene cantidades de 1 a 50 centavos se ajuste a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, conforme al décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

### Artículo 20, décimo párrafo, CFF

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

### Ejemplo:

Determinación del ISR \$ 10,567.50 Se entera \$ 10,567

Determinación del ISR \$10,567.51 Se entera \$ 10,568.

## Pago de multas se ajusta a la decena

Cuando por haber el contribuyente cometido una infracción y tenga que pagar una multa por la sanción a la infracción cometida, éste deberá determinar la multa inclusive en fracción de peso, y al momento del pago se ajustará a la decena, considerando que si el monto de la sanción contiene de 1 centavo a cinco pesos en exceso a la decena, se ajuste a la decena inmediata anterior y si las cantidades contienen de cinco pesos un centavo a nueve pesos noventa y nueve centavos en exceso de una decena, se ajustará a la decena inmediata superior, conforme a los párrafos penúltimo y último del artículo 17-A del Código.

### Artículo 17-A C.F.F.

## Penúltimo párrafo

Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en este Código, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. El Servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización así como las cantidades actualizadas en el **Diario Oficial de la Federación**.

## Último párrafo

**Para determinar el monto de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior**, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior.

## Ejemplo:

Multa por no presentar pagos provisionales en los términos de las disposiciones fiscales \$9,661.00 **Se liquida \$9,660.**

Multa por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligados \$7,918.00 **Se liquida \$7,920.**

En el Estado de Chiapas el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otro tipo de contribuciones, que se determine con base en salarios mínimos a partir del primero de enero de 2004, se convertirán en pagos que se redondeará, conforme al artículo 202 del Código de la Hacienda Pública, de la siguiente forma:

- A).- De un peso hasta dos pesos, a la cantidad inmediata inferior a décimas.
- B).- De mas de dos pesos hasta cinco pesos, a la cantidad de cinco.
- C).- De mas de cinco pesos hasta siete pesos, a la cantidad inmediata inferior.
- D).- De mas de siete pesos hasta diez pesos, a este ultima digito.

**A) Si el pago fuera el 50% del SMG del área ( $\$45.81 \times 50\% = 22.90$ ) se pagará **\$25.00****

**B) Si el pago fuera un SMG del área (**\$45.81**) se pagará **\$45.00****

**C) Si el pago fuera tres SMG del área ( $\$45.81 \times 3 = 137.43$ ) se pagará **\$140.00****

**D) Si el pago fuera cuatro SMG del área ( $\$45.81 \times 4 = 183.24$ ) se pagará **\\$185.00****

Distinguido lector, esperamos sea de su interés y provecho éste tema, que sea feliz.